



# DIARIO DE DEBATES

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

---

**Primer Año de Ejercicio Legal**

**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**

**AÑO 2007**

**LX Legislatura**

**Núm. 013**

---

**Sesión de Colegio Electoral**

**Celebrada el 21 de Diciembre de 2007**

**Antonio Amaro Cansino  
PRESIDENTE**

**VICEPRESIDENTE  
Gustavo Velásquez Lavariega**

**SECRETARIOS  
Wilfredo Fidel Vásquez López  
Daniel Gurrión Matías**

**Hora de inicio: 1:37  
Asistencia: 39 Diputados  
Inasistencias:  
Permisos: 3.**

---

**S u m a r i o**

- **ÚNICO.-** Dictámenes Emitidos por la Comisión Dictaminadora.
-

**ASISTENCIA.**

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:**

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

**El Diputado Francisco Javier Vera Méndez:**

Diputado Presidente quisiera proponer que se omita la lectura de asistencia ya que podemos confirmar el quórum.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:**

Está a la consideración de la Asamblea, se omita la lectura del pase de lista.

(VOTACIÓN)

Aprobado. Se declara abierta la sesión para seguir dando cuenta con los dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con un dictamen con proyecto de Decreto, relativo a elecciones bajo el régimen de partidos políticos.

Pongo a consideración de la Asamblea, se lea únicamente la parte del dictamen, solicito a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo en votación económica.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado, instruyo a la Secretaría de lectura al dictamen y a los resolutivos del mismo.

**El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López:**

SEXAGESIMA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.

COMISION DICTAMINADORA.

COLEGIO ELECTORAL MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por disposición de los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, la documentación relativa a la elección de Concejales, que se verificó el día 7 de octubre del año 2007, en los 6 Municipios, bajo el régimen de PARTIDOS POLITICOS, que se señalan en la parte resolutive del proyecto de Decreto que forma parte de este dictamen.

Con apoyo en los datos que arroja el examen de dicha documentación, y con base a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Los Estados adoptarán,

para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre"; que "cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa...

Por su parte, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: "Las elecciones son actos de alto interés público. "Su organización y desarrollo estará a cargo de un órgano electoral". "La organización y desarrollo de las elecciones, es un función estatal que realiza el organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Estatal Electoral. El ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.

La misma Constitución Local en su artículo 113 señala que: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa..."

"

Tomando en cuenta las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y a partir del escrutinio y análisis realizado por las Comisiones a que se contrae el artículo 153 inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y en el seno de la Comisión que suscribe, conforme a lo previsto "en el artículo 78, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## D I C T A M E N

PRIMERO.- Con los documentos a que se refiere el inciso b) del artículo 230, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, esta Legislatura integró los expedientes de elección bajo el RÉGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, de los Concejales, a través de la Secretaría del Congreso, que previamente fueron entregados a la Oficialía Mayor, mediante oficio número I.E.E./D.G./0991/2007, de fecha 24 de octubre del año 2007, signado por el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión, no omite en asentar que el colegio electoral del Congreso del Estado, se fundamenta en los artículos 77 fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, que establecen claramente que el Congreso del Estado debe erigirse en colegio electoral para calificar las elecciones de los Concejales y Artículo SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, cuyo espíritu señala claramente que las elecciones deberán organizarse y desarrollarse en los términos establecidos por el vigente Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y precisamente los artículos 239 y 243 del Código Electoral antes invocado, prevén que la Legislatura Estatal, debe de erigirse en colegio electoral para calificar las elecciones de los Concejales a los Ayuntamientos del Estado.

TERCERO.- De la revisión de los documentos electorales, realizado por esta Comisión Dictaminadora, se desprende que:

a) Las etapas del proceso electoral anteriores a esta calificación, se desarrollaron conforme al Decreto No. 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de misma fecha, mediante el cual la LIX Legislatura del Estado, facultó al Instituto Estatal Electoral, para convocar a los ciudadanos a participar en las elecciones ordinarias de Concejales de los Ayuntamientos, a efectuarse el primer domingo de octubre del año dos mil siete, y a la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 13 de enero del año dos mil siete, publicado en el Extra del Periódico Oficial, a través de la cual el Instituto cumplió con el contenido del Decreto en mención y al efecto convocó a elecciones ordinarias para Concejales, a celebrarse en la fecha señalada, en cumplimiento al contenido del Decreto 370 antes señalado; 20 y 135 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

b) En los términos de los artículos 226, 227 Y 228 del Código Electoral invocado, los respectivos Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral realizaron en tiempo y forma el cómputo correspondiente para la elección de los Concejales de los Ayuntamientos, emitiendo las declaratorias correspondientes, habiéndose remitido la documentación respectiva, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 230 incisos b) y c), del ordenamiento electoral citado.

c) Obran agregadas en los respectivos expedientes, copias certificadas de las constancias de mayoría otorgadas por los Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales en favor de los miembros de las planillas triunfadoras, en la elección efectuada el pasado 7 de octubre del presente año, por lo que se dio cumplimiento con el artículo 227 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

d) En virtud de los resultados obtenidos en cada uno de los Municipios, los Consejos Municipales otorgaron las constancias de asignación a los Regidores electos por el Principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto por el artículo 233 del Código Electoral invocado.

e) Con la documentación a que se refieren los dos incisos anteriores, se encontró en el expediente de cada uno de los Municipios, que también fueron remitidos por el Director General del Instituto Estatal Electoral, las actas originales de la jornada electoral casilla por casilla de cada uno de los Consejos Municipales; original del acta de cómputo municipal realizada por cada uno de los Consejos Municipales; original de las actas circunstanciadas del cómputo municipal realizada por los Consejos Municipales, y original de los informes hechos por los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 230 incisos b) y c) del Código Electoral invocado.

f) Los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 10 párrafo 3 y 4, así como 239, párrafo primero, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, han sido examinados por esta Comisión

Dictaminadora en los términos establecidos por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado, apareciendo en las constancias que integran el expediente electoral, que los Candidatos a Concejales Propietarios y Suplentes electos por el Principio de Mayoría y por el de Representación Proporcional, reunieron los requisitos de elegibilidad, advirtiendo que en la mayoría de los expedientes no existe impugnación. En aquellos casos en los que los resultados de la elección fueron impugnados, la Comisión Dictaminadora, se estuvo a las resoluciones que para cada uno, dictó el Tribunal Jurisdiccional Electoral respectivo, en términos del artículo 239 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

CUARTO.- La Comisión hace constar que del escrutinio y análisis de los expedientes electorales, se desprende que 42 elecciones de los Concejales fueron impugnados y las resoluciones han causado ejecutoria.

La Comisión que suscribe se sujeta a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Electoral vigente y, toda vez que no existen causas supervenientes de inelegibilidad, estima que deben prevalecer y ratificarse los cómputos en que se fundaron las declaratorias de los Consejos Municipales respectivos.

Cabe destacar que los expedientes electorales previamente a la emisión del presente dictamen, fueron analizados por las Comisiones Revisoras quienes también emitieron su dictamen respectivo como consta en la documentación que se agrega a los expedientes, según la forma y programación del trabajo legislativo electoral, adoptado por éstas, en

cumplimiento al inciso b), del artículo 153 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que se concluye que no existe causal alguna que impida la declaración definitiva, en el sentido de que las elecciones en cuestión, se califican como válidas y legítimas.

QUINTO.- Estando acreditados los requisitos de elegibilidad de los Concejales a los Ayuntamientos declarados electos en cada uno de los Municipios, y expedidas conforme a la ley, las constancias de mayoría y asignación por el principio de Representación Proporcional, los integrantes de la Comisión Dictaminadora en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, constituido en Colegio Electoral, en cumplimiento a lo estipulado por los artículos 77 Fracción IV, 78, 80, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 152, 153, inciso b), 154 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y Artículo SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, los puntos resolutivos contenidos en el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declaran constitucionales y se califican legalmente válidas las elecciones celebradas el 7 de octubre del año 2007 en 6 Municipios del Estado, resultando Concejales electos por el Principio de Mayoría y de Asignación por el Principio de Representación Proporcional, para el período comprendido del 1º de enero del año

2008 al 31 de diciembre del año 2010, a los miembros de las Planillas de los siguientes Municipios:

VI DISTRITO ELECTORAL  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

VIII DISTRITO ELECTORAL  
SAN PEDRO POCHUTLA

SAN PEDRO POCHUTLA

XI DISTRITO ELECTORAL  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

SAN JUAN CACAHUATEPEC  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

XVII DISTRITO ELECTORAL  
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

SAN BARTOLOME AYAUTLA

XXIV DISTRITO ELECTORAL  
MATÍAS ROMERO

SAN JUAN GUICHICOVI

El Congreso del Estado erigido en Colegio Electoral, se está a las resoluciones emitidas por el Tribunal Jurisdiccional Electoral respectivo, en términos del artículo 239 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan,

Centro, Oaxaca, 20 de diciembre del año 2007.

#### COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO  
SÁNCHEZ

#### VOCALES

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS  
DIP. ANTONIO AMARO CANSINO  
DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR  
DIP. AMADOR JARA CRUZ

Rúbricas

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:**

Está a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio; no habiendo ningún Diputado que haga uso de la palabra, en votación económica pregunta si se aprueba, solicito a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo en forma económica.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Aprobado. Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

La Secretaría va a dar cuenta con un dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Dictaminadora, relativo a elecciones municipales bajo el régimen de usos y costumbres. De igual forma se solicita a la Secretaría dar lectura únicamente al Decreto.

**El Diputado Secretario Daniel Gurrón Matías:**

SEXAGESIMA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.

COMISION DICTAMINADORA.

COLEGIO ELECTORAL MUNICIPAL  
DEL REGIMEN DE USOS Y  
COSTUMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA.

En términos de los artículos 2º, 115 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 25 Y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado y Decreto 370 de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha; para la elaboración del dictamen correspondiente, fue turnado a esta Comisión Dictaminadora la documentación relativa a las elecciones de Concejales, que se efectuaron bajo el REGIMEN DE USOS Y COSTUMBRES, en los 61 Municipios que se señalan en la parte resolutive del proyecto de Decreto que forma parte de este dictamen.

Con apoyo en los datos que arroja el examen de dicha documentación, y con base a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

En el segundo párrafo del artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La Nación tiene una composición

pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas" "Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que conformen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres" "Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural" "Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de Gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados".

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: "El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La Ley Reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas".

La propia Constitución Política de la Entidad, en su artículo 25, señala que: "La Ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas, que hasta ahora han utilizado para la elección de sus ayuntamientos".

Nuestra misma Constitución Política Estatal, en su precepto 113, establece que: "Los Concejales electos por el Sistema de Usos y Costumbres, tomarán posesión en la misma fecha y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, pero no podrán exceder de tres años".

Por su parte, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, en su artículo 10, prevé lo siguiente: "Cada pueblo o comunidad indígena tiene el derecho social al darse con autonomía la organización social y política acorde con sus sistemas normativos internos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal; los artículos 17, 109 a 125 del Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y de esta ley".

La Comisión Dictaminadora, ha observado el procedimiento de la elección de los Ayuntamientos por el método de usos y costumbres, como una práctica histórica, en la cual las comunidades que optaron por la integración de sus autoridades a través de este sistema, ratifican el respeto de la voluntad del pueblo, que se desenvuelve, en un universo complejo debido a las distintas formas de elección, y que con el apoyo de los mismos pueblos que mantienen éstas prácticas de derecho consuetudinario para la elección de sus

autoridades, es que se irán fortaleciendo nuevas normas electorales con la finalidad de que los ciudadanos del Estado, de acuerdo con sus prácticas consuetudinarias puedan garantizar la elección de sus Ayuntamientos apegados a los preceptos constitucionales, toda vez que el municipio libre es la base territorial, de la organización política y administrativa del Estado.

En Oaxaca, los usos y costumbres de las comunidades indígenas se han respetado y se han hecho respetar, como lo exige el artículo 16 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, porque contienen el desenvolvimiento de dichos pueblos, que han predominado a lo largo de la historia en las diversas Regiones que hoy constituyen Oaxaca.

A partir del análisis realizado por las Comisiones a que se contrae el artículo 153 inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y del escrutinio efectuado en el seno de la Comisión que suscribe, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Dictaminadora del Colegio Electoral del Congreso del Estado, entra al estudio del escrito que dirigieron los que se dicen ciudadanos del Municipio de SAN PEDRO IXTLAHUACA, SAN MIGUEL CHIMALAPA y SAN MATEO YOLOXOCHITLAN, quienes manifiestan lo siguiente:

Escritos de fechas 22 de noviembre y 12 de diciembre de 2007, mediante el cual los ciudadanos del Municipio de SAN PEDRO IXTLAHUACA, se inconforman



con la elección de sus autoridades, que entre otras cosas señalan: que la convocatoria no fue realizada con el tiempo necesario para que los habitantes tuvieran conocimiento de la hora, día y la finalidad; que desde ese momento comenzaron las irregularidades para la elección de la mesa de los debates ya que no había quórum para iniciar la asamblea, porque el padrón de votantes es de aproximadamente de 1,600 y que solo asistieron 200 personas, que estos votaron por el Presidente de la Mesa de los Debates, que el Presidente Municipal actual fue corrido por la asamblea, y no obstante ello se instaló la mesa de los debates; que en el desarrollo de la asamblea no se siguió el sistema que se tiene establecido, que a través de un pizarrón se anotan los nombres de los que interviene en la terna y al lado el número de votos que este procedimiento no se llevó; que se obligó a los presentes en la asamblea a poner sus nombres en una hoja en blanco, que no hubo quórum para llevar a cabo la asamblea sin sujetarse al procedimiento; que en la elección violaron el procedimiento previsto por los artículos 109, 110, 112 Y 113 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca; que denuncia el nepotismo ya que el actual Tesorero y el actual Regidor de Administración, son hijos del Presidente Municipal electo; que piden al Congreso que convoque a una nueva elección para nombrar a sus autoridades, que de lo contrario tomarán otras medidas. Tomando en cuenta el contenido del escrito que dirigen al Congreso los que se dicen ciudadanos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, los que suscriben dicha petición no exhibieron pruebas documentales idóneas que acrediten su personalidad, tomando en cuenta que en toda promoción de naturaleza electoral el interesado debe acreditar tal

personalidad, en cuanto a los hechos que denuncian no aportan las pruebas que acrediten su dicho, solo manifiestan que se violó el procedimiento establecido en la población para la elección de sus autoridades y señalan cual es el procedimiento acostumbrado, situación que no está al alcance del Congreso del Estado para determinar si se violaron dicho procedimiento electoral del municipio, toda vez que observado que fue el acuerdo de fecha 6 noviembre de 2007, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, este organismo encargado de llevar a cabo las elecciones, no hizo constar que se haya tomado en cuenta los actos que denuncian los quejosos, ante esta situación resulta improcedente negar la ratificación de la validación de la asamblea de fecha 7 de octubre de 2007, celebrada en el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, por falta de pruebas que demuestren los hechos que denuncian ante este Congreso los ciudadanos que suscriben el escrito de fecha 22 de noviembre de 2007, además, no impugnaron el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, pues en su mismo escrito manifiestan que tuvieron conocimiento que la asamblea se llevó a cabo el día siete de octubre y consta en el expediente que fue hasta el 23 de noviembre cuando presentaron el escrito donde reclaman el desarrollo de su asamblea, es decir, pasaron más de treinta días de haberse celebración la asamblea, cuando comparecen en el Congreso del Estado para pretender hacer valer su derecho, por ello es de ratificarse la validación de la asamblea general celebrada el 7 de octubre de 2007, validada mediante acuerdo de fecha 6 de noviembre, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, conforme la facultad que le confieren las disposiciones constitucionales y legales al Congreso del Estado.

Escritos sin fechas, recibidos el 9 de noviembre y 12 de diciembre de 2007 que presentan ciudadanos de SAN MIGUEL CHIMALAPA, en el manifiestan su inconformidad, expresando lo siguiente: que con fecha 28 de octubre de 2007, se llevó a cabo la asamblea para elegir al Ayuntamiento de dicho municipio correspondiente al trienio 2008-2010; en dicha asamblea la mayoría declinaron a favor del C. FROYLAN DOMINGUEZ LOPEZ, Y JOSE ANTONIO CRUZ ORDAZ; se instalaron dos urnas para la recepción de votos; en el desarrollo de la asamblea, el ciudadano INDALECIO MANUEL RACILLA, solicitó la descalificación del C. JOSE CRUZ ORDAZ, por haber incurrido en la compra de votos; por considerar que o existían condiciones para continuar con la asamblea, la autoridad municipal y la mesa de los debates, a escondidas de la comunidad levantaron el acta y declararon ganador al C. JOSE ANTONIO CRUZ ORDAZ; hecho lo anterior, remitieron de manera inmediata la documentación al Instituto Estatal Electoral, para que la validara; los hechos fueron denunciados a la Dirección de Usos y Costumbres pero no fueron tomados en cuenta, por tal razón solicita al Congreso del Estado que no se valide la elección, por las razones que expresan en su escrito.

La Comisión entra al análisis del escrito firmado por los que se dicen originarios y vecinos del Municipio de SAN MIGUEL CHIMALAPA, siendo evidente que dicha promoción los suscriptores, no acreditan la personalidad con que promueven, que aún cuando alegan diversos hechos que se dicen cometidos en su perjuicio, no los acreditan con medios de pruebas, ya que las copias simples de documentos que presentan no tienen valor alguno para

acreditar su dicho, además que el expediente número 563/XXIV/UYC/07 no advierte violación de los derechos que alegan los actores les fueron perturbados, pues el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 16 de noviembre de 2007, lisa y llanamente declara la validez de las elecciones celebradas en diversos municipios del Estado de Oaxaca que electoralmente se rigen bajo normas de derecho consuetudinario, entre los que se encuentra San Miguel Chimalapa, siendo la jornada electoral de acuerdo como obra en el expediente sin incidente alguno que se haya suscitado el día de la elección que lo fue el 28 de octubre de 2007, por lo tanto, el expediente electoral de número antes indicado hace prueba plena y prevalece la validación de la elección realizada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en este sentido, la Comisión Dictaminadora considera procedente que el Congreso del Estado erigido en colegio electoral ratifique el Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2007 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral que valida la elección de los Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, celebrada mediante acta de fecha 28 de octubre del presente año, toda vez que no encuentran elementos para decidir lo contrario.

Escrito de fecha 26 de noviembre y recibido el 30 del mismo mes, que presentan ciudadanos del poblado de SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, mediante el cual se inconforman con el acuerdo de validez emitido por el Instituto Estatal Electoral respecto al resultado de la Asamblea celebrada el 7 de octubre del presente año en ese Municipio que eligió Concejales para el trienio 2008-2010 bajo el régimen de derecho consuetudinario; el motivo de su

inconformidad se basa entre otras cosas que sin fundamento legal el Presidente Municipal y los representantes del órgano electoral manifestaron en la Asamblea que se encontraban presentes múltiples personas que no radicaban en el Municipio, unos estudiando fuera del municipio y otras laborando fuera del mismo municipio, por consecuencia carecían de derecho para sufragar, y que lo precedente era que se retiraran de la Asamblea o en su defecto, su voto no se tomaría en cuenta; que se les impidió participar en la citada asamblea argumentando que no tenían derecho a elegir a sus autoridades, no obstante de que han participado en todas y cada una de las actividades de la población; que a pesar de haberse inconformado en el Instituto Estatal Electoral, el 26 de noviembre les fue notificado por oficio número I.E.E./SG(0469/2007 firmado por el Secretario General del Instituto con copia anexa de la edición número 45 del Periódico Oficial y copia simple del Acuerdo del Consejo General de dicho Instituto de fecha 6 de noviembre en el cual declara la validez de las elecciones y en el que se encuentra el municipio de San Mateo Yoloxochitlán; que el Acuerdo les causa agravios por violarse los artículos 112, 113, 116 Y 125 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, porque no fueron acatados; que el Presidente Municipal y órgano electoral municipal debieron permitirles participar en la asamblea en virtud de que son originarios y vecinos del municipio, es decir, han venido contribuyendo en diferentes formas como es cooperación, tequios y desempeñando diferentes cargos municipales como son: fiscales, integrante de la Junta de Mejoramiento, integrante de la Policía Municipal, Regidores Municipales y Presidentes Municipales; que el Presidente y órgano

electoral actuaron de manera unilateral en perjuicio de los que suscriben por no simpatizar con su candidato; que les causa agravios la validación realizada por los Consejeros del Instituto Estatal Electoral porque validaron la asamblea impugnada sin fundamento ni motivación alguna y sin tomar en cuenta sus impugnaciones; que por ello solicitan al Congreso del Estado que al resolver la validez de la Asamblea se declare fundados y motivados sus hechos y en su oportunidad se revoque la validez proveniente por parte de los Consejeros del Instituto Estatal Electoral.

La Comisión entra al análisis del escrito firmado por los que se dicen originarios y vecinos del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, siendo evidente que dicha promoción no tiene suscriptores, solamente aparecen seis rúbricas, por lo tanto no acreditan la personalidad con que promueven, que aún cuando alegan diversos hechos que se dicen cometidos en su perjuicio, no los acreditan con medios de pruebas ya que las copias simples de documentos que presentan no tienen valor alguno para acreditar su dicho, además que el expediente número 255/XVII/UYC/07 no advierte violación de los derechos que alegan los actores les fueron perturbados, pues el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 6 de noviembre de 2007 lisa y llanamente declara la validez de las elecciones celebradas en diversos municipios del Estado de Oaxaca que electoralmente se rigen bajo normas de derecho consuetudinario, entre los que se encuentra San Mateo Yoloxochitlán, expediente electoral que hace prueba plena en el sentido de que las elecciones se llevaron a cabo sin problema alguno, ante esta realidad, la Comisión Dictaminadora considera procedente que el Congreso del Estado ratifique el

Acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2007 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral que valida la elección de los Concejales al Ayuntamiento de San Mateo Yoloxochitlán celebrada mediante acta de fecha 7 de octubre del presente año, toda vez que no encuentra elementos para decidir de otra forma. Por otro lado, con la finalidad de preservar la paz social de dicho Ayuntamiento, la comisión fue comunicada que de acuerdo con sus usos y costumbres, tanto la autoridad actual en funciones como la electa, acordaron que tres ciudadanos de la parte inconforme se integren al cuerpo colegiado municipal, y con ello tener la representatividad de los ciudadanos que representan, y así dar por concluida esta inconformidad, por lo que la comisión toma en cuenta este comunicado, toda vez que lo que se requiere es el bien social del municipio de San Mateo Yoloxochitlán.

SEGUNDO.- Con los documentos a que se refiere el artículo 121 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para la elección de los Ayuntamientos Municipales mediante el régimen de normas de derecho consuetudinario, el Congreso del Estado integró los expedientes de la elección de los Concejales Municipales, a través de la Secretaría del Congreso, que previamente fueron entregados a la Oficialía Mayor el 7 de noviembre y 14 de diciembre de 2007, mediante oficios números I.E.E./D.G./0989/2007 e I.E.E./D.G./1065/2007, de fechas 6 de noviembre y 14 de diciembre de mismo año, signados por el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca. En la copia certificada de los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fechas 6, 16 y 29 de noviembre de 2007, se advierte

que ese órgano electoral decidió y validó, las elecciones de los Ayuntamientos Municipales.

TERCERO.- El Colegio Electoral del Congreso del Estado, se fundamenta en los artículos 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, que establecen claramente que el Congreso del Estado debe erigirse en colegio electoral para calificar las elecciones de los Concejales Municipales y el Artículo Segundo del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, que dio cumplimiento a la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2006 y su acumulada 43/2006, cuyo espíritu señala claramente que las elecciones deberán organizarse y desarrollarse en los términos establecidos por el vigente Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, por ello es que la Legislatura del Estado se erige en colegio electoral para calificar las elecciones de los" Concejales Municipales a los Ayuntamientos del Estado.

CUARTO.- Del análisis de los expedientes electorales, realizado por esta Comisión Dictaminadora, se desprende que:

a).- Las etapas del proceso electoral anteriores a esta calificación se desarrollaron conforme al Decreto 370 de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de misma fecha, mediante el cual la L/X Legislatura del

Estado, facultó al Instituto Estatal Electoral para convocar a los ciudadanos a participar en las elecciones ordinarias de Concejales de los Ayuntamientos por el Régimen de Derecho Consuetudinario, y conforme a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado, las elecciones se efectuaron en la fecha, hora y lugar que determinaron las propias comunidades.

b).- Constan en los respectivos expedientes electorales remitidos a este Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, los documentos que acreditan la expresión de la voluntad ciudadana en el seno de las comunidades conforme a sus tradiciones y prácticas democráticas para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos previstos por los artículos 25 de la Constitución Política Local y 116 del Ordenamiento Electoral invocado.

c).- En virtud de los resultados obtenidos en cada uno de los Municipios que se rigen para la renovación de sus Ayuntamientos por las Normas de Derecho Consuetudinario, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, declaró la validez de la elección y expidió las Constancias de Mayoría de los Concejales electos de los Municipios, como lo dispone el artículo 120 del citado Código Electoral.

d).- Los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 112 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, han sido examinados por esta Comisión Dictaminadora en los expedientes que obran en su poder, en los términos que se establecen en los artículos, 25 párrafo décimo quinto y 113 de la Constitución

Particular del Estado, apareciendo en las constancias existentes, que los candidatos a Concejales Propietarios y, Suplentes electos bajo el Régimen de Usos y Costumbres, reúnen los requisitos de elegibilidad.

QUINTO.- La Comisión que suscribe se sujeta a lo dispuesto por el artículo 122 del Código Electoral vigente y, toda vez que no existen causas supervenientes de inelegibilidad, se estima que prevalece y se ratifica la declaración de validez de la elección, hecha por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Realizado el escrutinio respectivo, estando acreditados los requisitos de elegibilidad de los Concejales declarados electos, y expedida conforme al artículo 120 del Código Electoral, la documentación correspondiente y no existiendo constancia que acredite inconformidades en los Municipios que se propone su ratificación electoral; los miembros de la Comisión Dictaminadora, nos permitimos someter a la consideración de este Colegio Electoral, los puntos resolutivos contenidos en el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las facultades que le confieren los artículos 2º, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 25 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 77 fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 122, 239, 243 del Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y Segundo del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, declara constitucionales, califica legalmente validas y ratifica las elecciones para Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de normas de derecho consuetudinario, en los SESENTA Y UN, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, declaró la validez de la elección y expidió las Constancias de Mayoría a favor de los Concejales electos; Ayuntamientos que a continuación se relacionan, quienes desempeñarán sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2010:

I DISTRITO ELECTORAL OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)	
MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
SAN PEDRO IXTLAHUACA	7-OCT-2007
II DISTRITO ELECTORAL VILLA DE ETLA	
NAZARENO ETLA	11-NOV-2007

III DISTRITO ELECTORAL IXTLÁN DE JUÁREZ	
MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
CAPULALPAM DE MÉNDEZ	29-JUL-07
SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	09-SEP-07
SAN FRANCISCO CAJONOS	03-NOV-07
SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	06-OCT-07
SAN JUAN QUIOTEPEC	09-DIC-07
SAN JUAN YATZONA	25-AGO-07
SAN MIGUEL ALOPAM	01-NOV-07
SANTA CATARINA IXTEPEJI	23-SEP-07
SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	09-SEP-07
IV DISTRITO ELECTORAL TLACOLULA DE MATAMOROS	
SANTA ANA DEL VALLE	17-SEP-07

SANTA CATARINA QUIERI	05-AGO-07
SANTA MARÍA GUELACE	02-DIC-07
VI DISTRITO ELECTORAL SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	
SANTIAGO ASTATA	11-NOV-07
VII DISTRITO ELECTORAL MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	
SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	16-SEP-07
SAN JUAN OZOLOTEPEC	26-AGO-07
VIII DISTRITO ELECTORAL SAN PEDRO POCHUTLA	
SANTO DOMINGO DE MORELOS	18-NOV-07
X DISTRITO ELECTORAL EJUTLA DE CRESPO	
SAN JACINTO TLACOTEPEC	27-OCT-07
SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	12-AGO-07
XI DISTRITO ELECTORAL SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	
SAN ANTONIO TEPETLAPA	07-OCT-07
XIII DISTRITO ELECTORAL HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	
SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	23-SEP-07
SAN JUAN NUMI	09-DIC-07
SAN MARTIN HUAMELULPAM	02-DIC-07
SAN MARTIN ITUNYOSO	04-NOV-07 Y 02-DIC-07
SANTA CATARINA TAYATA	18-NOV-07
SANTA CATARINA YOSONOTU	18-NOV-07
SANTA CRUZ TAYATA	30-SEP-07
SANTA MARÍA TATALTEPEC	28-OCT-07
XIV DISTRITO ELECTORAL SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	
SAN BARTOLO SOYALTEPEC	01-DIC-07
SAN FRANCISCO TEOPAN	30-SEP-07
SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	21-OCT-07
SANTIAGO TEPETLAPA	15-OCT-07
SANTO DOMINGO TONALTEPEC	04-DIC-07
TEOTONGO	11-NOV-07
TEPELMEME VILLA DE MORELOS	25-NOV-07
TLACOTEPEC PLUMAS	07-OCT-07

XV DISTRITO ELECTORAL HUAJUAPÁN DE LEÓN	
SAN JOSE AYUQUILA	02-DIC-07
SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	01-DIC-07
SANTA MARÍA CAMOTLÁN	09-DIC-07
SANTIAGO MILTEPEC	27-OCT-07
ZAPOTITLÁN PALMAS	17-NOV-07
XVI DISTRITO ELECTORAL ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	
SAN ANDRÉS SINAXTLA	29-SEP-07
SANTIAGO APOALA	21-OCT-07
SANTIAGO TILANTONGO	17-NOV-07
XVII DISTRITO ELECTORAL TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	
CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	24-NOV-07
SAN PEDRO OCOPETATILLO	11-NOV-07
SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	22-OCT-07
SANTA ANA CUAUHTÉMOC	24-NOV-07
SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN	03-DIC-07
SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	07-OCT-07
XIX DISTRITO ELECTORAL OCOTLÁN DE MORELOS	
SANTO TOMÁS JALIEZA	29-SEP-07

XX DISTRITO ELECTORAL SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	
SAN JUAN LALANA	06-DIC-07
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	10-NOV-07
SANTIAGO ATITLÁN	26-AGO-07
SANTIAGO JOCOTEPEC	25-NOV-07
TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO	21-JUL-07
XXI DISTRITO ELECTORAL SANTIAGO JUXTLAHUACA	
SAN MIGUEL TLACOTEPEC	25 Y 27-NOV-07
XXII DISTRITO ELECTORAL OAXACA DE JUAREZ (ZONA NORTE)	
SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	15-OCT-07
TLALIXTAC DE CABRERA	25-OCT-07
XXIV DISTRITO ELECTORAL MATÍAS ROMERO	
SAN MIGUEL	28-OCT-07

CHIMALAPA	
-----------	--

Sin trastocar las prácticas consuetudinarias de los municipios que se rigen por el sistema de usos y costumbres, y con la finalidad de preservar la paz social de las comunidades, se ordena respetar los acuerdos que celebren los pobladores de las comunidades para la integración de los Ayuntamientos.

### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 20 de diciembre de 2007.

#### COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO  
SÁNCHEZ

#### VOCALES

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS  
DIP. ANTONIO AMARO CANSINO  
DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR  
DIP. AMADOR JARA CRUZ

Rúbricas

#### El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias Secretario, está a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio y no habiendo ningún Diputado que haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, solicito a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo en forma económica.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU  
APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE  
VOTOS)

Aprobado, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se suspende el Colegio Electoral y solicito a los ciudadanos Diputados que estén presentes el próximo miércoles veintiséis de diciembre a las dieciséis horas, para la continuación del colegio electoral.